

ANEXOS DEL PROTOCOLO VISEC SOJA LIBRE DE DEFORESTACIÓN (VISEC SLD) ARGENTINA

Contenido

Anexo 1 - Descripción de Metodología de Análisis Satelitales	1
Anexo 2 - Certificado de Conformidad de Instalaciones	4
Anexo 3A - Modelo Registro de Movimiento de Producto (no taxativo)	5
Anexo 3B - Modelo Carta de Porte Electrónica	6
Anexo 4 - Determinación de Rendimientos de Cultivo de Soja y Control	7
Anexo 5 - Certificado de Producto “Libre de Deforestación”	10
Anexo 6 - Términos y Condiciones	12
Anexo 7- Conformidad con la legislación del país de producción (según se define en art 2 del reglamento EUDR 2023/1115).	22
Normas y registros para la comercialización de granos en Argentina	22
Legislación laboral sobre Trabajadores Rurales en Argentina	24
Regulaciones fiscales, contra la corrupción, comerciales y aduaneras	24
Pueblos originarios	25
Ley Nacional de Bosques: Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos	27
Derechos Humanos	30
Consideraciones Finales	31
Anexo 8 - Declaración Jurada para productores	33

Diciembre 2024

Anexo 1 - Descripción de Metodología de Análisis Satelitales

VISEC ha desarrollado una metodología de análisis destinada a verificar la aprobación de unidades productivas (en adelante “UP” o “Unidades Productivas”), garantizando los requisitos establecidos en el Protocolo VISEC, cuyas exigencias están alineadas con la normativa europea **(UE) 2023/1115**. En consonancia con esta metodología, VISEC ha solicitado su implementación a las diferentes empresas que brindan servicios de análisis de imágenes satelitales, con las correspondientes adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos de VISEC.

1. OBJETIVOS

- Realizar el análisis de las superficies evaluadas y brindar la información requerida (“indicadores de sustentabilidad”) por VISEC para determinar si una Unidad Productiva (UP) se encuentra aprobada o no aprobada, así como la evidencia que apoye dichos resultados.
- Evaluar la presencia de un determinado cultivo y el área del mismo en todas las Unidades Productivas registradas en el sistema VISEC, a fin de asegurar que en dicha UP se sembró y cosechó el cultivo declarado al momento del alta en el Sistema.

2. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

Con el fin de definir las unidades productivas/áreas aprobadas se realiza el siguiente proceso:

1. Recepción de los polígonos correspondientes a las UP: las unidades productivas se definen como la parcela de terreno (dentro de una propiedad catastral) que dispondrá de una cosecha determinada como resultado de la producción de un productor definido.
2. Obtención de imágenes satelitales. Se procesan imágenes obtenidas de series LANDSAT y/o SENTINEL con una resolución espacial mínima de 30x30m recopiladas del 2007 en adelante.
3. Recopilación y digitalización de las siguientes capas de información:
 - Límites administrativos (Localidades, Departamentos, Provincias)
 - Áreas protegidas Incluidas en el Sistema Nacional (Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural (Nacional), Reserva Natural Estricta, Reserva Natural Silvestre y Reserva Natural Educativa); los Sistemas Provinciales (Parque provincial, Reserva Provincial, Reserva Natural, Reserva de usos múltiples, Refugio de vida silvestre, Monumento Natural (Provincial), Paisaje Protegido, Reserva Municipal, Reserva Privada); además de áreas reconocidas internacionalmente (Reserva de Biósfera, Sitio Ramsar y Patrimonio de la Humanidad). Las áreas protegidas a considerar son aquellas registradas en el SiFAP (Sistema Federal de Áreas Protegidas)
 - Capas de bosques: Global Forest Watch, Hansen, MapBiomass Chaco 4.0 (y/o sus posteriores colecciones) y todas aquellas que puedan ser necesarias para complementar y dar robustez a los análisis

→ Capas del Ordenamiento Territorial de Bosque Nativos (OTBN) de acuerdo con la Ley Nacional de Bosques 26.331

→ Otras fuentes de información adicionales

4. Verificaciones cruzadas de la información espacial: La información recopilada en los puntos 1, 2 y 3 se integrará utilizando herramientas de software disponibles tales como Google Earth Engine (GEE), entre otras.

3. PROCESAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES

Para llevar a cabo el análisis se utiliza un conjunto de imágenes satelitales con las que se determina, en función de la longitud de onda emitida/reflectada por cada superficie, la clase o cobertura del suelo presente. Adicionalmente, y de forma complementaria, puede realizarse una validación a campo “verdad a campo” para conocer y verificar las coberturas presentes bajo análisis, aportando información para la identificación de las diferentes firmas espectrales así como para el entrenamiento de los algoritmos de detección que pueden llegar a utilizarse.

El resultado de este procesamiento es la identificación de las coberturas del suelo presentes en una determinada superficie:

- **Cultivos:** en base al índice NDVI (Índice verde normalizado) durante el ciclo fenológico del cultivo se detecta el patrón y la firma espectral de los cultivos de verano o sistemas de doble cultivo, estas firmas espectrales suelen corroborarse mediante los procesos previamente mencionados de “verdad a campo”. Así mismo, la identificación de esta cobertura y específicamente del tipo de cultivo presente, puede complementarse con bases de datos adicionales como el mapa de cultivos del INTA y otras alternativas que aportan robustez a los resultados.
- **Bosques:** adicionalmente a las capas de bosque utilizadas mencionadas anteriormente, la firma espectral de los bosques permite la diferenciación de los mismos (siguiendo los lineamientos de FAO) de un cultivo, pastizal y/o el suelo desnudo. El disturbio o cambio en esta firma espectral permite la identificación del momento exacto en el que ocurrió la deforestación (series temporales de NDFI, Índice Normalizado de Vegetación Fraccionada), pudiendo dar respuesta a los indicadores que van a solicitarse.
- **Otras coberturas:** Pastizales (naturales e implantados), suelo desnudo, agua, uso urbano.

4. INDICADORES

Los indicadores sobre los cuales se dará respuesta fueron desarrollados en base a los requisitos de la normativa europea de productos libres de deforestación y corresponden a 2 ejes principales:

- Cumplimiento de normativa Nacional pertinente previo al año 2020 (en adelante “cumplimiento legal”) en lo que respecta a:
 - Ley de Bosques 26.331 (OTBN)
 - Áreas Protegidas
- Libre de deforestación a partir de la fecha de corte establecida: 31 de diciembre del 2020

La/s empresa/s brindaran respuesta sobre estos indicadores y las posibles combinaciones de los mismos para que el Sistema VISEC pueda internamente definir la habilitación o no de una UP.

5. EVIDENCIAS

La respuesta de los indicadores será acompañada de las imágenes satelitales correspondientes, incluyendo su geolocalización, evidenciando la aprobación o desaprobación de las UP. Éstas imágenes podrán ser compartidas tanto en formato imagen (.jpg y/u otros) como en formato .PDF dentro de un informe personalizado acorde a las necesidades de VISEC. Tanto la respuesta a los indicadores como las evidencias serán enviadas a VISEC a través de una integración vía API entre ambos sistemas, lo que permitirá consumir la información cuando VISEC lo requiera.

6. RECURRENCIA DE ANÁLISIS

La habilitación de las UP dependerá de la aprobación de ambos indicadores.

Al darse de alta la UP dentro del sistema VISEC se la someterá a un análisis inicial sobre los dos ejes mencionados (cumplimiento legal previo al 2020 + libre de deforestación posterior al 2020). Posteriormente y anualmente al inicio de cada campaña agrícola se realizará el análisis sobre el segundo eje para corroborar por campaña productiva que la UP cumpla con la condición de Libre de Deforestación posterior a diciembre de 2020.

Durante el momento idóneo para identificar a los cultivos, se realizará el análisis correspondiente para la detección del cultivo de soja para que al finalizar cada campaña agrícola se conozca la presencia del cultivo y la superficie del mismo dentro de las UP ingresadas y habilitadas previamente en el Sistema. Este análisis será recurrente año a año tal como lo será la verificación de Libre de Deforestación posterior a diciembre de 2020.

CERTIFICATE OF CONFORMITY

Issued to:

[CLIENT]

Facilities:

[Name]

[acopio/molienda/puerto]

Dirección

Has successfully completed the third-party certification according to

Regulation (EU) 2023/1115 for DEFORESTATION & FOREST DEGRADATION FREE
products throughout VISEC Scheme

[Third-party organism of control] declares to have checked the documents related to chain of custody of VISEC Scheme. All shared documents related to soy segregation were found in compliance with the program.

Statement Number:

Date of audit:

Scope: VISEC Scheme certification

Statement valid from:

Statement valid till[1]:

[1] Valid until this date if there are no changes to the supply base. The client is obliged to inform [Third/party/organism of control] immediately of any changes.

Anexo 3A - Modelo Registro de Movimiento de Producto (no taxativo)

VISEC RMP- REGISTRO DE MOVIMIENTO DE PRODUCTO		
INFORMACIÓN DE UNIDAD EMISORA		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ACOPIO 1		
TELÉFONO: xxxxxx	CORREO ELECTRÓNICO: xxxxxxxxxx	
NÚMERO DE REGISTRO: 001		
DIRECCION: xxxxx	LOCALIDAD: xxxxxxxxxx	PROVINCIA: xxxxxxxxxx
INFORMACIÓN DE UNIDAD DE DESTINO		
NOMBRE O RAZON SOCIAL: MOLIENDA2		
TELÉFONO: xxxxxxxxxx	CORREO ELECTRÓNICO: xxxxxxxxxx	
NUMERO DE REGISTRO: 002		
DIRECCION: xxxxxxxxxx	LOCALIDAD: xxxxxxxxxx	PROVINCIA: xxxxxxxxxx
REFERENCIAS DE LA OPERACIÓN		
DATOS DE ORIGEN DE GRANO		
ID DE ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR (RENSPA): xxxxxxxxxx		
COORDENADAS DEL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR: POLÍGONO		
LOCALIDAD: BBBBBB	PROVINCIA: DDDDDD	

DATOS DE LA OPERACIÓN		
TIPO DE TRANSPORTE Y CAPACIDAD DEL MISMO: ESTO SERIA PARA ASEGURAR LA SEGREGACIÓN EN EL TRANSPORTE.		
FECHA: DD/MM/AÑO	TIPO DE PRODUCTO: SSSSSS	CANTIDAD (tn): XXXXX correspondiente a cada RENSPA
IDENTIFICACIÓN LUGAR DE ALMACENAJE DONDE ESTUVO ALMACENADO EL PRODUCTO: SILO NÚMERO-SILO BOLSA NUMERO-CELDA NUMERO		

NOTA: EL SISTEMA CONTABILIZARÁ LOS VOLÚMENES DECLARADOS DE MODO DE EVITAR EL DOBLE CONTEO EN CUANTO A VOLUMEN TOTAL QUE ENTRO AL ACOPIO DE ESA UNIDAD PRODUCTIVA Y VOLUMEN DECLARADO EN EL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO/ SOBRE EL TOTAL TRANSFERIDO O ENTRE CUALQUIER PUNTO DE TRASLADO INTERMEDIO.

Anexo 3B - Modelo Carta de Porte Electrónica



**Carta de Porte Electrónica
Automotor**

CTG: [REDACTED]

Fecha: [REDACTED]
N° CPE: [REDACTED]
Vencimiento: [REDACTED]



A - INTERVIENTES			
Titular Carta de Porte: [REDACTED]			
Remitente Comercial Productor: [REDACTED]			
Rte. Comercial Venta Primaria: [REDACTED]			
Rte. Comercial Venta secundaria: [REDACTED]			
Rte. Comercial Venta secundaria 2: [REDACTED]			
Mercado a Término: [REDACTED]			
Corredor Venta Primaria: [REDACTED]			
Corredor Venta Secundaria: [REDACTED]			
Representante entregador: [REDACTED]			
Representante receptor: [REDACTED]			
Destinatario: [REDACTED]			
Destino: [REDACTED]			
Empresa Transportista: [REDACTED]			
Flete pagador : [REDACTED]			
Chofer : [REDACTED]			
Intermediario de flete : [REDACTED]			
B - GRANO / ESPECIE			
Grano / especie: [REDACTED]	Tipo: [REDACTED]	Peso Bruto (kg): [REDACTED]	
DECLARACIÓN DE CALIDAD		Peso Tara (kg): [REDACTED]	
Conforme		Peso Neto (kg): [REDACTED]	
Condicional			
Observaciones: [REDACTED]			
C - PROCEDENCIA			
Es un campo: [REDACTED] N° Planta [REDACTED]	Dirección: [REDACTED]		
Localidad: [REDACTED]	Provincia: [REDACTED]		
Latitud: [REDACTED]	Longitud: [REDACTED]	Descripción: -	
D - DESTINO DE LA MERCADERÍA			
Es un campo: [REDACTED] N° Planta [REDACTED]	Dirección: [REDACTED]		
Localidad: [REDACTED]	Provincia: [REDACTED]		
E - DATOS DEL TRANSPORTE			
Dominios: [REDACTED]			
Partida: [REDACTED]	Kms. a recorrer: [REDACTED]		
Tarifa de Referencia: [REDACTED]	Tarifa: [REDACTED]		
F - CONTINGENCIAS			
Contingencia: -	Otro: -		
Desactivación: -	Otro: -		
G - DESCARGA			
Fecha Arribo: [REDACTED]	Peso Bruto (kg): [REDACTED]	Localidad: [REDACTED]	
Fecha Descarga: [REDACTED]	Peso Tara (kg): [REDACTED]	Provincia: [REDACTED]	
N° Turno: [REDACTED]	Peso Neto (kg): [REDACTED]		

" Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún plaguicida fumigante durante su carga o en camión o vagón no autorizado dicho tratamiento durante su tránsito hasta su

HISTORIAL DE CAMBIOS POST CONFIRMACIÓN
[REDACTED]

Anexo 4 - Determinación de Rendimientos de Cultivo de Soja y Control

Según lo establecido en el Protocolo VISEC para establecer la cadena de custodia, los operadores del primer punto de acopio ingresan los datos de la carta de porte en un sistema basado en la web utilizando una contraseña, el cual automáticamente registra en VISEC o en el administrador designado (Bolsa de Comercio de Rosario), todos los datos ingresados y remitirá asimismo información de validación si así se requiriese para evitar que soja proveniente de campos que no sean aptos de certificación entren al sistema y/o evitar errores de conteo.

Por esto mismo el sistema contará con el chequeo de rendimiento de cultivos (promedio anual por zona con 10% de margen), el cual, para evitar sobrepasar volumen posible de certificar, activará una serie de alarmas que pondrá en marcha un sistema de auditoría-verificación de datos para validar o no la operación.

Para esto el sistema contará con la superficie cultivada por unidad productiva que se identifica en el RENSPA, que surge de las coordenadas y análisis satelital del mismo, lo que junto al rendimiento promedio establecidos por zonas PAS (Panorama Agrícola Semanal) que establece la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para determinar la posible producción máxima por campaña.

El Sistema VISEC tomará del informe final por campaña los rendimientos finales por zonas PAS (o localidad) publicados por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, y de acuerdo a la ubicación de cada uno de las unidades productivas identificadas por los RENSPA que el sistema tenga cargados adjudicará un rinde promedio a cada establecimiento con un aforo del 10%, el que junto a su superficie cultivable determinada, establecerá la producción máxima por campaña, que esa unidad productiva estaría en condiciones de producir.

Asimismo, el sistema determinará una serie de “alarmas” para asegurar no tener posibles desvíos no justificados de exceso de producción según las condiciones agroecológicas determinadas para una campaña en cuestión.

La primera alarma se establecerá cuando un RENSPA origine volumen en una determinada campaña entre el promedio y el 10% de aforo de modo que el y/o los primeros puntos de acopios que recibieron soja de ese determinado RENSPA tengan alertas que ese establecimiento está al borde de su capacidad teórica de producción para esa determinada campaña.

En ese momento se habilitará una segunda instancia de aforo del 25% adicional de modo que los primeros puntos de acopios que reciban mercadería puedan determinar si se trataba de mercadería otras campañas en stock o rindes extraordinarios justificados por condiciones climáticas muy localizadas, o paquetes tecnológicos que justifiquen ese desvío.

Pasado ese segundo aforo, cualquier volumen que lo exceda no podrá ser cargado en el sistema sin el debido análisis previo del equipo técnico de la Bolsa de Comercio de Rosario (quienes administran el Sistema VISEC) y estos determinan el volumen adicional que pueda ser adicionado o no, según las causas técnicas que lo ameriten. Para ello la Bolsa de Comercio de Rosario podrá realizar consultas técnicas con quien ellos consideren, solicitar o realizar inspecciones a campo, o solicitar al primer punto de acopio declaración jurada del productor que ostenta el RENSPA en cuestión si así lo considera donde declare y justifique el desvío en los parámetros de producción establecidos.

Pasado esa última instancia, el Sistema VISEC no habilitará más carga de volumen de mercadería procedente de esa unidad productiva para la campaña en cuestión.

ANTECEDENTES

Desde el año 2000, el Departamento de Estimaciones Agrícolas de la Bolsa de Cereales estudia la superficie sembrada y su producción a escala regional y nacional para los principales cultivos extensivos del país (trigo, maíz, soja y girasol, actualizando semanalmente la evolución de ambas variables.

A través del informe Panorama Agrícola Semanal (PAS) se dan a conocer las perspectivas de siembra y producción de estos cultivos, y un informe final de rendimiento por campaña.

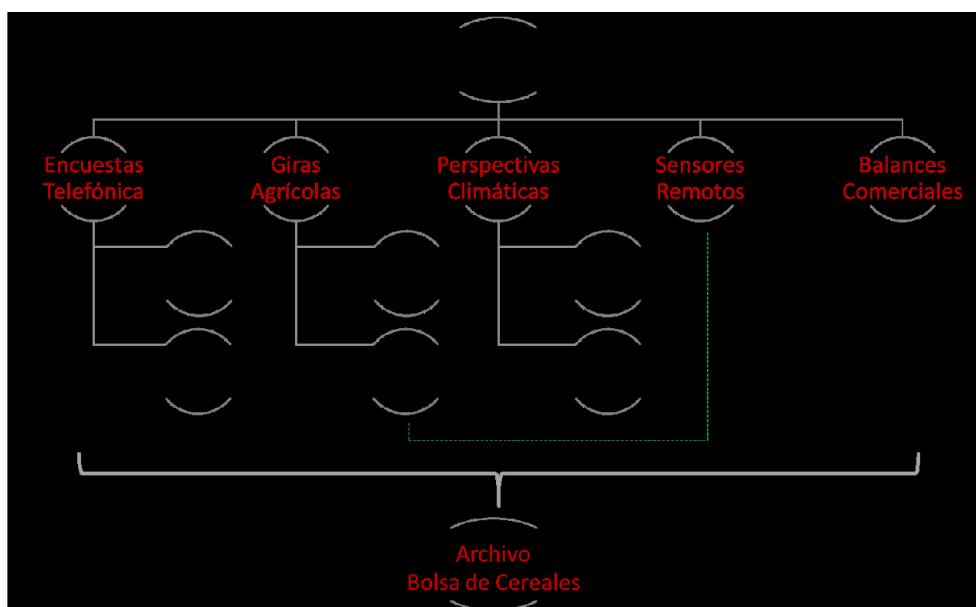
El PAS tiene como objetivo brindar datos confiables al mercado sobre el estado de la cosecha en Argentina, favoreciendo la transparencia y contribuyendo a la estabilidad de los mercados de granos en tiempos de alta incertidumbre. Toda la información es publicada cada jueves a las 15hs de manera gratuita, mejorando el proceso de toma de decisión de todos los actores del mercado.

La metodología de trabajo se constituye de distintas etapas y combina diferentes herramientas de medición. A lo largo del ciclo de cada cultivo se realizan encuestas telefónicas a asesores técnicos zonales, todos ellos categorizados como Informantes Calificados y parte de la red de colaboradores de la Bolsa de Cereales (Red CBC). Se denomina Informante Calificado a todo asesor destacado que maneja conocimientos técnicos sobre la producción de cultivos extensivos y posee amplia experiencia en su zona de referencia. Las entrevistas vía teléfono capturan datos vinculados a la evolución de variables descriptivas tales como avances de siembra y cosecha, humedad del suelo, condición del cultivo, desarrollo fenológico, sanidad, expectativas de rinde o rendimiento cosechado. Al mismo tiempo, se relevan variables climáticas de importancia para la producción agrícola tales como precipitaciones, temperaturas máximas y mínimas y eventos de granizo, entre otras. En paralelo, también se chequean fuentes públicas y privadas de información para enriquecer el análisis semanal de cada variable bajo estudio. Una vez que el cultivo se encuentra implantado y en activo crecimiento, se realizan estudios de coberturas vegetales mediante análisis de imágenes satelitales. Estos estudios tienen por finalidad reemplazar y cuantificar de forma objetiva la superficie ocupada por cada cultivo, en cada región bajo estudio y, de esta forma, poder realizar correcciones a las estimaciones tempranas de área, que se realizan en función de un análisis de (márgenes para cada una de las zonas agrícolas), el escenario climático y de los resultados del relevamiento de intención de siembra.

A lo largo del ciclo, esta primera estimación puede sufrir modificaciones como consecuencias de cambios en los escenarios económicos y climáticos. Así mismo, durante las etapas de crecimiento y desarrollo de los cultivos, se realizan giras a campo con el objetivo de evaluar en primera persona la condición de los mismos y fundamentalmente tomar puntos de verdad terrestre, posteriormente utilizados en análisis de imágenes satelitales.

Por último, luego del cierre de cada ciclo las estimaciones de producción son contrastadas con el resto de las variables que constituyen el balance comercial de cada cultivo.

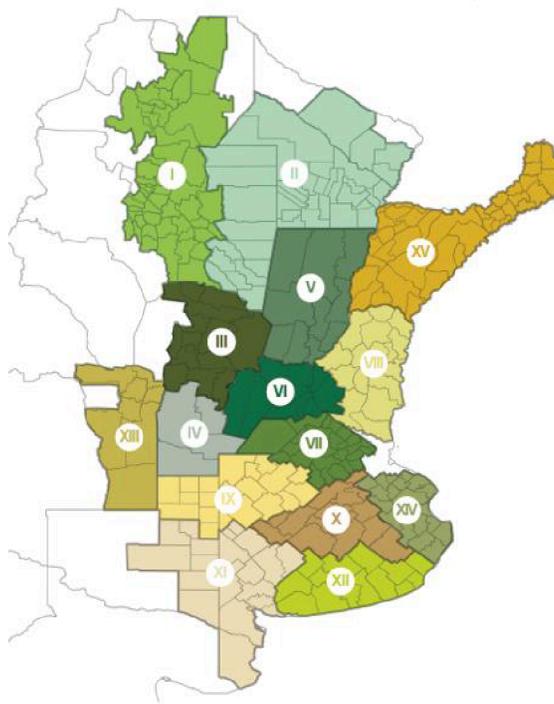
Metodología de Estimaciones Agrícolas: esquema de trabajo



Las estimaciones de área y producción se realizan a escala nacional para todos los cultivos relevados, dividiendo al país en 15 zonas agroecológicas (zonas PAS).

REGIONES

- I - NOA (Noroeste Argentino)
- II - NEA (Noreste Argentino)
- III - Centro-Norte de Córdoba
- IV - Sur de Córdoba
- V - Centro-Norte de Santa Fe
- VI - Núcleo Norte
- VII - Núcleo Sur
- VIII - Centro-Este de Entre Ríos
- IX - Norte de La Pampa - Oeste de Buenos Aires
- X - Centro de Buenos Aires
- XI - Sudoeste de Buenos Aires - Sur de La Pampa
- XII - Sudeste de Buenos Aires
- XIII - San Luis
- XIV - Cuenca del Salado
- XV - Otras



Como se mencionó, toda la información recopilada y las estimaciones desarrolladas son volcadas luego en distintos informes de carácter público:

- **Panorama Agrícola Semanal (PAS):** tiene por finalidad brindar información actualizada sobre los principales cultivos extensivos en Argentina (trigo, cebada, soja, maíz destino grano comercial, girasol y sorgo granífero). En este informe se analizan variables tales como avance de siembra (%), superficie sembrada (Ha), estado de desarrollo y condición de cultivo, expectativas de rinde (qq/Ha), rinde cosechado (qq/Ha), avance de cosecha (%) y la producción (toneladas).
- **Informes de Cierre de Campaña:** en este documento se resumen los aspectos más destacados de cada campaña agrícola. Se publica para los cultivos de trigo, soja, maíz y girasol, una vez finalizada la cosecha a escala nacional.

Anexo 5 - Certificado de Producto “Libre de Deforestación”

[Certification body logo]



DEFORESTATION FREE CERTIFICATE

Argentina

[certification body]

Confirms that

[trader]

[trader's office]

Has successfully complies with

Regulation (EU) 2023/1115 for DEFORESTATION & FOREST DEGRADATION FREE products

throughout VISEC Scheme

Statement Number: [number/number]

Scope: DEFORESTATION & FOREST DEGRADATION FREE

Product and Metric Tons: [product] (6.600,00 KG)

Harvest: [years of harvest]

Authorized signatory name:

Authorized signature:

Date of issue: [date]

[Certification body logo]


Annex 1 - Participating Volumes

This annex is only valid in with the attestation [Statement Number]

Vessel Title: [vessel title]
 Shipper: [trader]
 Loading Port: [loading port name]
 Commodity and Quantity: [commodity name] Kilograms
 Destination: [destination name]
 B/L DD: [due date]
 Ship Holds: [# of holds]

N°	ID VISEC	Country	Coordinates

Annex 2 – Definitions

This annex is only valid in with the attestation 2023/01

DEFORESTATION & FOREST DEGRADATION FREE SOYBEANMEAL:

Definitions

To review the documentation, we considered the definitions outlined in Regulation (EU) 2023/1115 and all relevant applicable laws in Argentina.

Deforestation-free under the Regulation (EU) 2023/1115 is defined as that the relevant products contain, have been fed with or have been made using, relevant commodities that were produced on land that has not been subject to deforestation after 31 December, 2020; and in the case of relevant products that contain or have been made using wood, that the wood has been harvested from the forest without inducing forest degradation after 31 December, 2020.

The "**plot of land**" – the subject of geolocation under the Regulation – is defined in Article 2 (27) as "land within a single real estate property, as recognised by the law of the country of production, which possesses sufficiently homogeneous conditions to allow an evaluation of the aggregate level of risk of deforestation and forest degradation associated with relevant commodities produced on that land."

Deforestation under the Regulation (EU) 2023/1115 is defined as conversion of forest to agricultural use, whether human-induced or not. Conversion for other uses such as urban development or infrastructure does not fall under the deforestation definition.

Forest under the Regulation (EU) 2023/1115 is defined as land spanning more than 0,5 hectares with trees higher than 5 metres and a canopy cover of more than 10 %, or trees able to reach those thresholds in situ, excluding land that is predominantly under agricultural or urban land use.

Forest degradation under the Regulation (EU) 2023/1115 means the conversion of certain types of forests into other kinds of forests or other wooded land. Sustainable forest management systems can be employed and encouraged, provided they do not lead to a conversion that meets the degradation definition.

Anexo 6 - Términos y Condiciones

1. INTRODUCCIÓN

VISEC es una plataforma en línea, disponible en el sitio web www.visec.com.ar (en adelante la PLATAFORMA o VISEC), iniciativa de la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y Centro de Exportadores de Cereales (CIARA-CEC), The Nature Conservancy, Tropical Forest Alliance y el Grupo Peterson.

El objetivo principal de VISEC es lograr que el total de la soja comercializada mediante el Protocolo de VISEC sea reconocida como libre de deforestación, para cumplir con los requisitos de desarrollo sustentable que el mundo va adoptando.

VISEC busca conciliar las visiones productiva, ambiental y social la cadena productiva de la soja en Argentina, disminuyendo los impactos ambientales negativos con enfoque en la deforestación y otros cambios de uso del suelo en la región del Gran Chaco, así como en otras regiones de Argentina.

Constituida como Plataforma Nacional, VISEC reúne a diversos actores de la cadena de valor de la soja: productores y asociaciones de productores, procesadores, exportadores, acopiadores, corredores, cadenas minoristas y mayoristas, organizaciones de la sociedad civil, proveedores de insumos y servicios, entidades de gobierno, organizaciones académicas e instituciones de investigación.

Dentro de sus objetivos, además, VISEC establece: a) Trabajar de forma colaborativa para abordar una problemática compleja que ningún actor de la cadena sojera puede solucionar individualmente; b) Aprovechar oportunidades de negocio: utilizar la información, herramientas y acuerdos comunes para responder a las demandas actuales de mercados y consumidores; c) Incorporar a las decisiones de negocio las variables de impacto ambiental y social de la cadena y; d) Mejorar la comunicación y difusión de las actividades del sector en torno a los desafíos ambientales planteados. VISEC es una PLATAFORMA transparente y abierta que actúa de buena fe para divulgar sus procesos tendientes a la mejora continua de la sustentabilidad de la cadena de la soja a través del liderazgo, la ciencia, y la participación y colaboración de múltiples partes interesadas.

2. EL PROTOCOLO

VISEC cuenta con un Protocolo VISEC Soja Libre de Deforestación (en adelante el PROTOCOLO o VISEC SLD), el cual certifica que a lo largo de toda la cadena de custodia el uso de soja sea de libre deforestación.

Según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento, VISEC cuenta con Comités o Grupos de Trabajo. Tanto el PROTOCOLO VISEC SLD como el SISTEMA VISEC fueron desarrollados de manera participativa dentro del Comité Técnico y aprobados por la Comisión Directiva.

3. EL SISTEMA

VISEC ofrece una herramienta digital (en adelante SISTEMA VISEC o SISTEMA) que opera a través de múltiples canales (web y aplicaciones móviles). El SISTEMA permite identificar el origen, trazar de carta de porte a carta de porte y seguir los flujos a lo largo de toda la cadena de valor de la soja producida en la República Argentina que será comercializada en cumplimiento del Protocolo de VISEC. De esta manera, demuestra que la soja no proviene de áreas deforestadas con posterioridad a la fecha de corte establecida por VISEC (31 de diciembre 2020), y en todo caso producida en cumplimiento de la Ley 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos y normas provinciales de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en cuanto a la no deforestación en zonas rojas (Cat I) o amarillas (Cat II), ni en zonas verdes (Cat III) sin contar con el debido Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo (PCUS) autorizado por la autoridad de aplicación competente.

4. ALCANCE

Estos términos y condiciones de uso (en adelante, “los términos”, “las condiciones”, “TyC”) constituyen un acuerdo entre VISEC y quien utiliza de cualquier modo los servicios ofrecidos por la plataforma a través del sistema (en adelante “el usuario”) para regular las condiciones de uso del sistema VISEC, según lo que aquí se establece.

5. DEFINICIONES

A los fines de estos TyC, entiéndase por:

Operador: Persona humana o jurídica que realiza actividades correspondientes a una o más etapas de la cadena de valor de la soja, sea en calidad de productor, intermediario (acopio, corredor y/o acondicionador), planta procesadora y/o exportador; y que actúa de acuerdo con el rol asignado en el SISTEMA mediante usuarios habilitados.

Usuario: Persona humana, mayor de edad y con capacidad de actuar en representación de la organización (operador) para la cual trabaja, la que resulta titular de una cuenta abierta en el SISTEMA VISEC y que utiliza de cualquier modo los servicios ofrecidos por la PLATAFORMA a través de ese medio.

Unidad Productiva: Parcela de terreno (dentro de una propiedad) que dispondrá de una cosecha determinada como resultado de la producción de un productor definido. Será identificada por el n° de RENSPA de modo tal de disponer de un identificador común.

6. REQUISITOS DE ACCESO – CAPACIDAD

Los USUARIOS accederán al sistema mediante credenciales que serán otorgadas mediante un proceso de presentación de formulario de alta en el servicio que contempla la declaración de datos de empresas, sucursales y usuarios a habilitar en los distintos roles, permisos y los presentes TYC que contempla el sistema. El mismo deberá ser suscripto por persona/s que cuenten con la representación legal.

7. ACEPTACIÓN

La utilización del SISTEMA VISEC a través del acceso a la página web u otros formatos que se desarrollen en el futuro, implica: a) Que Ud. comprende y presta total conformidad con los presentes términos y condiciones, b) que comprende y acepta la extensión y alcance de los derechos y obligaciones que asume, c) que tiene la capacidad legal para suscribir estos TyC, d) que tiene las habilitaciones legales correspondientes para operar según su Rol dentro del SISTEMA como: productor, procesador, exportador, acopiador, corredor, certificador y aquellos roles que pudieran sumarse en un futuro, e) que acepta los términos de la política de privacidad de datos personales, que son parte integrante de este documento.

Si no está de acuerdo con estos términos o con cualquiera de sus partes, su uso está prohibido y deberá abstenerse de utilizar el SISTEMA.

VISEC podrá modificar estos términos y condiciones cuando lo considere necesario. A tal fin, cualquier modificación será notificada a los usuarios en el acceso a la plataforma mediante un proceso de versionado que el sistema validará su aceptación previa para cada uno de ellos. En caso de no estar de acuerdo con los términos actualizados, deberá suspender en forma inmediata todo uso posterior de la misma.

8. EL SISTEMA MRV

El usuario reconoce y acepta que a través del SISTEMA VISEC se lleven adelante las tres etapas generales de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV), lo cual implica la recolección de información y realización de evaluaciones específicas relacionadas con cambios en el uso de suelo, presentación de avances y resultados de indicadores definidos por la PLATAFORMA, y validación del cumplimiento mediante verificación de tercera parte. Todo ello de acuerdo con lo estipulado en el PROTOCOLO.

9. PASOS DEL SISTEMA

Para llevar adelante el objetivo del sistema, el usuario se compromete a cooperar con el cumplimiento de los siguientes pasos, según su rol asignado:

- i. **El operador/usuario** será el encargado de registrar las unidades productivas en el SISTEMA. Los datos para registrar son Datos de la Unidad Productiva Nro. RENSPA, Descripción (nombre fantasía dado a la Unidad), Localidad (por consiguiente, Departamento, Provincia), Polígono (registrado por los n puntos que definen el polígono), Superficie (Hectáreas de la Unidad del Polígono); Datos de Producción: Producto, Cosecha y Hectáreas Productivas; Datos del Productor: (Razón social, CUIT, mail contacto). Finalmente, el operador registra una relación con la Unidad Productiva. Si la unidad productiva ya se encuentra cargada dentro del SISTEMA, el operador/usuario quedará vinculado directamente a la unidad.
- ii. **El SISTEMA** validará los datos cargados del productor y su Unidad Productiva (CUIT, RENSPA, Geoposicionamiento, etc.), y notificará la vinculación entre partes (productor con acopio, procesador y/o exportador), a través de un email con aquel. El cual en caso de no mediar oposición se dará por válida dicha vinculación. Este paso será repetido para todo caso en que un operador/usuario (acopio, procesador y/o exportador desee vincularse con una Unidad Productiva (UP).

Una vez validados los datos y la vinculación, el registro de unidades productivas conlleva dos procesos adicionales que determinan la habilitación de la UP. Por un lado, el análisis de los indicadores de sustentabilidad especificados en el PROTOCOLO. Esta habilitación será otorgada por el SISTEMA en base a las reglas de decisión determinadas en el PROTOCOLO. Y de forma adicional, una segunda validación que consiste en controlar que el volumen de salida de una unidad productiva para una cosecha no exceda en un porcentaje “x” el rinde calculado (según los distintos niveles de tolerancia explicitados en el PROTOCOLO).

- iii. **El operador/ USUARIO** en el primer punto de recepción de la mercadería y previo a descargar la misma, deberá verificar si la unidad productiva de la cual procede está habilitada por el Sistema VISEC, y si figura como “Unidad Productiva Aprobada VISEC”.
- iv. **El operador/USUARIO**, encargado de reportar la descarga, registrará el movimiento de entrada a stock de la carta de porte recibida. Al provenir de una Unidad Productiva el dato RENSPA es obligatorio. Se registran datos base de la carta de porte y datos de volumen (movimiento de entrada). Al registrarse la descarga de una Carta de Porte que provenga del Productor (de UP), también se debe registrar el Movimiento de Salida de la Unidad Productiva. El operador identificará, además, los puntos de almacenaje (silos, celdas) donde se resguarde a la soja libre de deforestación segregada de otros productos.
- v. **El operador/USUARIO**, en los casos en que la mercadería no provenga de unidades productivas sino de puntos intermedios, al reportar la descarga registrará el movimiento de entrada a stock (mediante carta de porte y/o documentos oficiales que correspondan al movimiento) según lo descrito en el protocolo para establecer el correspondiente registro de transferencia de producto.

- vi. **El operador con rol de exportador** registrará en el sistema los embarques conformados y su detalle por puerto, por exportador, y por volumen con su traza de carta de porte a carta de porte, (y/o documentos oficiales que correspondan al movimiento), por bodega.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL

VISEC es dueño único y exclusivo, de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el sistema, sus aplicaciones, y su sitio web www.visec.com.ar, su contenido y su base de datos.

El uso del SISTEMA en modo alguno implica autorización de uso ni cesión de ningún derecho de propiedad intelectual y/o industrial y/o marcas de VISEC que no sea objeto de una licencia expresa.

En su carácter de usuario habilitado, el operador/usuario es responsable por el uso indebido del sistema por parte de terceros que puedan acceder al mismo a través de su acceso. Atento a lo expuesto, el usuario deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de que personas no autorizadas puedan acceder a través de su clave de acceso. En caso de tomar conocimiento de algún acceso indebido mediante su usuario, deberá comunicarlo inmediatamente a fin de que se proceda a tomar las medidas pertinentes sin que ello implique deslinde alguno de responsabilidad de su parte.

11. CONFIDENCIALIDAD

VISEC y el OPERADOR/ USUARIO se comprometen, en su propio nombre y también en nombre de sus directores, empleados, agentes o asesores, y/o cualesquiera terceras personas involucradas en su análisis, a lo siguiente:

- i. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** considerar como tal a toda la información oral, escrita, audiovisual, fotográfica, y de cualquier otra naturaleza, contenida en soporte de papel, electrónico, digital u otro medio, que las partes obtengan como consecuencia de la utilización de la PLATAFORMA VISEC, incluyendo pero no limitando a especificaciones funcionales, información asociada a la plataforma, usuarios, procedimientos internos, información tecnológica, conversaciones mantenidas con los miembros del equipo sobre el proyecto y avances del mismo, entre otras entregada como confidencial. Asimismo, se comprometen a que el uso que se haga de la información obtenida por medio del sistema, será exclusivamente utilizada para el normal funcionamiento de VISEC de acuerdo a lo detallado en los presentes Términos y Condiciones, que figuran en su página web www.visec.com.ar, exceptuando aquella información que sea de conocimiento público en el momento en que la misma sea revelada, siempre que dicho conocimiento no obedeciera a un incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
- ii. **PROHIBICIONES:** Fuera de lo que es el uso normal, habitual y acorde a buenas prácticas para la operación y administración del SISTEMA VISEC, las partes no podrán realizar copias, comunicar, distribuir, diseminar, exponer o, de cualquier modo, revelar o dar a conocer la información entregada, salvo autorización expresa de la otra parte, que deberá ser otorgada previamente por escrito con registro de las mismas identificando a las personas dependientes o no que accedan a dicha información.
- iii. No utilizar la información confidencial para fines distintos del objeto de VISEC.
- iv. Informar a sus dependientes, asociados, empleados, contratistas, asesores, y demás personas físicas y jurídicas vinculadas a las partes, el carácter confidencial de la información, y asumir las responsabilidades que correspondan ante el incumplimiento de cualquiera de ellos, sin perjuicio de las acciones legales que VISEC pudiera iniciar contra dichos sujetos.
- v. Restituir toda la información confidencial al solo requerimiento de VISEC.

vi. El Operador/USUARIO declara conocer y aceptar que el mantenimiento de absoluta reserva respecto de la información confidencial constituye una condición esencial de su relación con VISEC, y que la violación de esta generará responsabilidad por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente.

vii. El USUARIO podrá visualizar los datos del productor y las unidades productivas para los casos en que el mismo opere de forma directa. En caso que el usuario opere de forma indirecta, podrá visualizar el ID de Unidad Productiva VISEC, pudiendo acceder al polígono relacionado y sus indicadores asociados.

12. PROGRAMA DE INTEGRIDAD

El USUARIO de VISEC se compromete a hacer uso del SISTEMA dentro del marco del Programa de Integridad de VISEC, publicado en la web institucional www.visec.com.ar.

Mediante la suscripción de los presentes Términos y Condiciones, se considera que el usuario acepta dicho Programa de Integridad y actuará conforme a sus normas y procedimientos.

13. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El sistema, para su funcionamiento, solicitará a los OPERADORES/ usuarios determinar de manera libre y voluntaria si desean facilitar o autorizar la obtención de datos de carácter personal (en adelante, "los Datos Personales") para acceder al SISTEMA VISEC en ocasión de la suscripción o alta a la misma.

Dichos Datos Personales se regularán por las siguientes condiciones generales:

- i. El Usuario que quiera acceder al sistema deberá ingresar con las credenciales proporcionadas en el momento del alta y validar los datos precargados según la declaración realizada en el formulario de alta.
- ii. VISEC adopta medidas técnicas y organizativas sobre los datos personales para garantizar la seguridad, y confidencialidad de estos con el objeto de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.
- iii. VISEC garantiza la reserva sobre la información registrada. Sin embargo, no se hace responsable por la información indebidamente proporcionada por los usuarios, como tampoco por interceptaciones ilegales o violaciones de sus sistemas o bases de datos por parte de personas no autorizadas. VISEC tampoco se hace responsable por la indebida utilización de la información obtenida por esos medios.
- iv. Todas las personas involucradas en cualquier etapa del tratamiento de datos (usuarios habilitados por los operadores, auditores miembros de empresas certificadoras, responsables de sistemas, fuentes de información, y otro quienes de una u otra forma se encuentren involucradas en el tratamiento de datos) personales con la aceptación de los presentes TYC han dado conformidad a lo referente a confidencialidad, lo cual subsiste, aunque se encuentre finalizada su relación con VISEC. La información recopilada es de carácter confidencial, pero puede ser requerida por autoridad judicial competente.
- v. VISEC se reserva la facultad de modificar la presente política para adaptarla a la normativa vigente, novedades jurisprudenciales o prácticas de la industria. En dichos supuestos, VISEC informará en esta página los cambios introducidos los que tendrán vigencia desde el mismo momento de su publicación on-line.

vi. Los datos personales serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados a los correspondientes registros de datos de carácter personal de los que VISEC será titular y responsable.

vii. La provisión de los datos personales, su recolección y posterior tratamiento automatizado tiene como finalidad el acceso a los servicios ofrecidos por el sistema VISEC a la gestión, administración, prestación, ampliación y mejora de los servicios en los que el OPERADOR y sus usuarios decida suscribirse, darse de alta o utilizar la adecuación de los mismos a sus preferencias, al estudio de la utilización de los servicios por parte del OPERADOR y sus usuarios, al diseño de nuevos servicios relacionados con los otorgados, a la implementación de las actualizaciones de los servicios, a la remisión de información técnica, operativa y comercial acerca de productos y servicios ofrecidos por el sistema ViSeC; al envío de formularios de encuestas y cuestionarios, de los cuales el OPERADOR o sus usuario no queda obligado a contestar.

13.1. Cookies

El SISTEMA puede utilizar cookies cuando un Usuario navega por el sitio. Las cookies se asocian únicamente con un Usuario anónimo y su computadora, y no proporcionan por sí el nombre y apellidos del usuario. Las cookies permiten que VISEC reconozca a los usuarios registrados después de que estos se hayan registrado por primera vez, sin que tengan que registrarse en cada visita para acceder a las áreas y servicios reservados exclusivamente a ellos. Dicha información es de carácter anónimo y no asociable a un Usuario en particular, y se utiliza principalmente con fines estadísticos y para mejorar los servicios y contenidos ofrecidos en el sistema. El Usuario tiene la posibilidad de configurar su navegador para ser avisado en pantalla de la recepción de cookies e impedir la instalación de cookies. Se recomienda consultar las instrucciones y manuales de su navegador para ampliar esta información. Se informa que no resulta necesario que el usuario permita la instalación de las cookies del sistema sin perjuicio de que en caso de no hacerlo será necesario que el Usuario se registre para ingresar al sistema, y con la posibilidad de que algunas funciones y servicios del sistema no funcionen adecuadamente si se desactivan o rechazan las cookies.

13.2. Derechos y obligaciones de los titulares de datos personales

El OPERADOR/Usuario podrá en cualquier momento ejercer los derechos de acceso a los datos incluidos en VISEC a través del correo visec-mrv@bcr.com.ar en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. Los datos personales serán informados dentro de los diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 inciso 3° de la Ley 25.326. Los Operadores/Usuarios garantizan y responden, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de la información personal facilitada. Asimismo, deberán comunicar cualquier cambio de los datos proporcionados a fin de mantener los mismos exactos y actualizados. Los Operadores/Usuarios podrán ejercer sus derechos en cualquier momento en cuanto a la modificación, rectificación, actualización o remoción de sus datos personales almacenados, sin que conlleve costo alguno. A estos efectos, el interesado deberá comunicarse al mail: visec-mrv@bcr.com.ar, e informar los datos personales que permitan identificarlo. Posteriormente, los datos personales serán modificados, rectificados, actualizados y/o removidos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el pedido al operador y usuario en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 25.326. En determinados casos, se deberá mantener la información personal que se solicita retirar cuando existiese la obligación legal de conservar los datos, la cual no podrá ser superior al término de diez (10) años.

En cada oportunidad en que el USUARIO haga uso del SISTEMA, existe la posibilidad que, de manera automática, obtenga y almacene información en los registros del servidor. Estos datos podrán incluir:

- i. Información detallada sobre utilización del servicio.
- ii. Dirección de IP.

- iii. Cookies, que permitirán identificar tu navegador o tu cuenta.

Ante cualquier duda, queja o sugerencia acerca de este documento o el tratamiento de sus datos por parte de VISEC por favor póngase en contacto con nosotros.

VISEC se reserva el derecho de modificar el contenido del presente apartado de privacidad de datos personales con el objeto de adaptarlo a las novedades legislativas o jurisprudenciales previa notificación al USUARIO.

13.3. Aceptación de las presentes Condiciones

La utilización del sistema, en cualquiera de sus secciones, implica la aceptación de esta cláusula de Política de Privacidad (Protección de Datos Personales).

14. USO DE DATOS

Los datos recopilados de Unidades Productivas Aprobadas o No Aprobadas serán incluidos en una Base de Datos de Cumplimiento del PROTOCOLO VISEC SLD, operada por VISEC o por quien ésta determine. Esto incluirá:

- Todas las imágenes satelitales específicas de cada Unidad Productiva registrada, e informes vinculados.
- Número de permiso de Plan de Cambio de Uso del Suelo en Categoría III (Verde), cuando corresponda.
- El ID RENSPA de Unidades Productivas Aprobadas y No Aprobadas VISEC.
- ID dentro de VISEC.
- La compilación de resultados de los indicadores de sustentabilidad evaluados asociados al ID RENSPA e ID VISEC.

El SISTEMA cuantificará los envíos de soja de Unidades Productivas Aprobadas que ingresen a cada instalación de almacenado, procesamiento o transformación. La base de datos de cumplimiento proporcionará un resumen en tiempo real de estos datos para que los inspectores independientes los revisen según sea necesario.

Asimismo, se establecerán datos de productos derivados de SLD (harinas, aceites, etc.), para los cuales se cargarán rendimientos por operador dentro de los parámetros establecidos en el sistema.

La Base de Datos puede ser auditada y consultada según sea necesario en los términos previstos en el PROTOCOLO.

VISEC podrá utilizar con fines estadísticos o para la elaboración de reportes o informes los contenidos y datos subidos por los usuarios, aplicando procedimientos de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.

15. CONTENIDOS SUBIDOS AL SISTEMA

El funcionamiento y utilidad del SISTEMA depende, en gran medida, de los contenidos que carguen los usuarios, para lo cual se les permite publicar y compartir información para poder cumplimentar con los fines del software.

Los Operadores/usuarios ingresarán los datos en un sistema basado en la web utilizando una contraseña operada por VISEC.

El contenido está separado de los anuncios patrocinados por terceros, que pueden aparecer en el SISTEMA, y de la información personal cargada por el USUARIO.

Cada Operador/ USUARIO será el único y exclusivo responsable por los contenidos que suba al SISTEMA, y aquellos aportados por terceros bajo su autorización. El contenido enviado por los usuarios para publicación no refleja de manera alguna los criterios de VISEC. La publicación del CONTENIDO en el SISTEMA no garantiza su validez, fiabilidad, exactitud, legalidad.

VISEC podrá examinar el contenido antes o después de su publicación, impedir la publicación de contenidos inapropiados o de otro modo inadecuados o erróneos, o eliminarlos después de su publicación.

16. LICENCIA DE OPERADOR/ USUARIO

VISEC le otorga, a quienes utilicen el SISTEMA, una licencia revocable, no exclusiva, e intransferible para utilizar el mismo, exclusivamente con la finalidad aquí detallada. Las licencias otorgadas no se extienden al uso de datos e información incluidos en el SISTEMA con fines distintos a los especificados en estos Términos y Condiciones.

17. RESTRICCIONES DE USO

Queda prohibida la comercialización del SISTEMA. A modo de ejemplo, el operador/usuario no podrá: revender, distribuir, licenciar o explotar de cualquier forma, con fines comerciales distintos a los aquí pactados, el SISTEMA o el acceso a la misma.

La comisión de cualquiera de estas y otras conductas que impliquen un uso comercial del SISTEMA o sus componentes, de manera indebida o distinta de la pactada y sin el consentimiento previo y por escrito de VISEC, lo hará incurrir en responsabilidad civil y/o penal.

18. PROHIBICIONES GENERALES

- i. Está estrictamente prohibido a cualquier usuario del SISTEMA, bajo pena de incurrir en responsabilidad civil y /o penal, realizar por sí o a través de otros medios o terceras personas las siguientes actividades:
- ii. Copiar, imprimir, guardar, modificar, adaptar, traducir o de cualquier manera utilizar datos, contenido del SISTEMA o de su base de datos y/o de su código fuente, salvo lo estrictamente necesario para preservar los registros y/o funcionalidades del sistema que estén establecidos por VISEC.
- iii. Realizar cualquier actividad de ingeniería inversa sobre el SISTEMA y sus componentes, raspado de pantalla, minería de datos, recolección, agregación de datos e indexación o utilizar otros medios automatizados para acceder al Sistema o a su base de datos.
- iv. Interferir o violar cualquier derecho de propiedad intelectual de VISEC., de terceros u otros usuarios.
- v. Cosechar o recopilar información personal sobre visitantes o usuarios del SISTEMA, o de cualquier forma afectar su derecho de privacidad sin su consentimiento expreso, incluyendo el uso de cualquier robot, araña, búsqueda de sitio o solicitud de recuperación, u otro dispositivo o proceso manual o automático para recuperar, indexar o extraer datos.
- vi. Difamar, acosar, acechar o amenazar a cualquier usuario del SISTEMA.
- vii. Transmitir o poner a disposición en conexión con el SISTEMA cualquier virus, gusano, caballo de Troya, bomba de tiempo, bicho web, spyware o cualquier otro código, archivo o programa informático que pueda o esté destinado a dañar o secuestrar el funcionamiento de cualquier hardware, software o equipo de telecomunicaciones, o cualquier otro código o componente potencialmente perjudicial, perturbador o invasivo.
- viii. Interferir o interrumpir el funcionamiento del SISTEMA y/o del Sitio, o de los servidores o redes que alojan el Servicio o hacer que el Servicio esté

disponible, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o Reglamentos de tales servidores o redes.

- ix. Crear una base de datos descargando y almacenando sistemáticamente todo o parte del contenido del SISTEMA.
- x. Transferir o asignar la contraseña de sus cuentas de acceso al SISTEMA, incluso temporalmente, a un tercero.
- xi. Utilizar el SISTEMA para cualquier propósito ilegal, inmoral, que vulnere los puntos 8, 9 o 16 de estos TyC, o no esté expresamente autorizado.

19. FINALIZACIÓN DEL SERVICIO

El usuario puede cancelar su uso del SISTEMA en cualquier momento y por cualquier razón, sin obligación de comunicarlo a VISEC.

Sin embargo, si también desea que VISEC elimine su cuenta y su información personal, deberá notificar fehacientemente a VISEC mediante email a: visec-mrv@bcr.com.ar y en el transcurso de siete (7) días hábiles desde recibida la misma, se procederá a la eliminación de la misma siendo responsabilidad del usuario haber hecho la descarga de la información por los canales disponibles.

VISEC se reserva el derecho de bloquear su acceso al SISTEMA e interrumpir su uso ante el incumplimiento de los presentes términos y condiciones.

20. INFORMACIÓN COMERCIAL Y ENLACES. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

El SISTEMA puede incluir información comercial o anuncios (por ejemplo, pines y/o sitios enlazados que pueden aparecer en las pantallas o en los mapas. VISEC no garantiza la fiabilidad o exactitud de los anuncios de terceros. La publicación de estos en el SISTEMA no implica que VISEC recomiende o estimule su adquisición.

El uso de servicios o productos anunciados en el SISTEMA por terceros será bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del USUARIO.

21. INCUMPLIMIENTO

La violación de estos TÉRMINOS generará la responsabilidad de indemnizar cualquier daño y perjuicio ocasionado a VISEC y/o a sus empleados, funcionarios, directores, agentes y/o cualquier otro actor de la cadena. Esta indemnización se extiende a todos los gastos, pérdidas, o cualquier otro daño, directo o indirecto, patrimonial o extrapatrimonial ocasionado, incluyendo, pero no limitando, los gastos legales y honorarios de abogados.

Asimismo, los usuarios y operadores del SISTEMA podrán ser suspendidos del acceso al mismo en caso de mal uso o incumplimiento de alguna de las normas incluidas en estos TyC y/o PROTOCOLO.

Respecto de las unidades productivas, podrán ser dadas de baja del sistema ante la falta de cumplimiento de alguna de las exigencias reflejadas en el protocolo.

22. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Salvo dolo o negligencia, VISEC no es responsable frente a los Operadores por el resultado de los procesos de validación que lleve a cabo el Sistema, ni mantendrá indemnes a los Operadores por reclamos de terceros vinculados al rol de BCR como administradora y desarrolladora del Sistema.

El OPERADOR del sistema, en su formulario de alta ha declarado y aceptado que se encuentra bajo su exclusiva responsabilidad, contar con la previa autorización y documentación respaldatoria del Productor declarado, en su alcance suficiente para la validación societaria, firmantes habilitados y

demás información necesaria para su habilitación en el sistema VISEC, como así también la veracidad y vigencia de su contenido. Es por ello que las obligaciones derivadas del uso del sistema VISEC son de medio y no de resultado, por lo que la PLATAFORMA VISEC queda exenta de toda responsabilidad que se derive de la validación del productor y del cumplimiento de las exigencias a su cargo en virtud de lo establecido en los presentes Términos y Condiciones y aquellas que en su calidad de operador en el REGLAMENTO (UE) 2023/1115 de cadenas de libres de deforestación.

23. JURISDICCIÓN

Estos términos, y la relación jurídica entre las partes se regirán exclusivamente por las leyes de la República Argentina. Cualquier disputa, reclamación o controversia vinculada con estos Términos, y/o la utilización del sistema, estará bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Rosario.

Usted ha leído todos los términos y condiciones.

Anexo 7- Conformidad con la legislación del país de producción (según se define en art 2 del reglamento EUDR 2023/1115).

Normas y registros para la comercialización de granos en Argentina

La producción de granos en Argentina, incluida la soja, cumple con toda una serie de leyes y reglamentos que tienen como objetivo garantizar la propiedad, legalidad, calidad, seguridad y la trazabilidad de los productos.

Para que la producción de granos sea legal, es necesario cumplir con la normativa que seguidamente se detalla. Desde la perspectiva del productor, se requiere su inscripción en el **Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)¹, perteneciente al Servicio Sanitario de Sanidad y Calidad Agropecuaria (SENASA).**

El RENSPA es el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios que abarca a todas las actividades agrícolas ganaderas y forestales y asocia al productor con la producción y el predio. Es obligatorio estar inscripto en el mismo para poder desarrollar cualquier actividad agropecuaria y forestal en la República Argentina. Permite la identificación individual del productor y del predio en que realiza sus actividades, los productos que cultiva y la superficie que afecta a cada uno de ellos anualmente.

En cuanto a los operadores vinculados a la comercialización (acopios, silos, cooperativas, transformadores, frigoríficos, exportadores), su inscripción es necesaria en el **Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA)², dependiente de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP).**

Deben inscribirse en este Registro las personas humanas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias de lácteos, sus productos, subproductos y/o derivados; granos, sus productos, subproductos y/o derivados; ganados y carnes, sus productos y subproductos de las especies bovina, ovina, porcina, avícola, equina y caprina; lanero; yerbatero; azucarero y frutihortícola.

Existen mecanismos de control y fiscalización de ambos registros por parte del Estado y se aplican suspensiones habitualmente cuando se detectan incumplimientos.

Por otro lado, existen un régimen informativo tributario obligatorio vinculado a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación (cereales y oleaginosas) y legumbres secas, incluidos en el **Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)** y en el **Registro de Movimiento y Existencias de Granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-** sean propias o de terceros. Ambos Regímenes dentro de la órbita de **Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP).**

El **SISA³** tiene como objetivo la unificación de registros y regímenes informativos (SENASA⁴ – INASE⁵ – AFIP), la simplificación de los trámites y carga de datos (incluye migración de información preexistente en los diversos Organismos), la sistematización, calificación objetiva y el mantenimiento de la capacidad de control fiscal. Es un sistema nuevo que reemplazará a los registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación (cereales y oleaginosas) y legumbres secas.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/repspa>

² <https://ruca.magyp.gob.ar/>

³ <https://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/sector-agro/sisa/que-es.asp>

⁴ Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. <https://www.argentina.gob.ar/senasa>

⁵ Instituto Nacional de Semillas. <https://www.argentina.gob.ar/inase>

En lo que respecta al **registro de movimientos**⁶, se ha establecido un régimen de registraci3n sist3mica de movimientos y existencias de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- sean propias o de terceros.

El aludido r3gimen de registraci3n obligatorio comprende:

- a) La declaraci3n de existencias de granos a la hora cero del d3a 01/04/2014 o, en su caso del d3a de inicio de actividades, seg3n corresponda;
- b) Los traslados o movimientos de granos efectuados respecto de cada planta habilitada; y
- c) La modificaci3n de la registraci3n efectuada seg3n lo indicado en los incisos precedentes, de corresponder. (por ejemplo, ajustes o correcciones en la registraci3n, mermas, perdidas de cosecha, etc.).

La registraci3n de existencias y movimientos se conforma para cada responsable, por cada planta habilitada -incluyendo aquellos dep3sitos transitorios o de uso temporal, discontinuo o eventual, dependientes de 3sta-, grano y campa3a involucrada.

Y, finalmente, se utilizan documentos electr3nicos que acompa3an el traslado de los granos en todas sus etapas y los cambios de titularidad, es decir: **Carta de porte electr3nica** con su **C3digo de Trazabilidad de Granos (CTG)** y Liquidaciones primarias y secundarias de granos. Documentos regulados por AFIP.

La **Carta de Porte Electr3nica**⁷ es un documento electr3nico obligatorio para amparar el transporte automotor y ferroviario de granos no destinados a la siembra y de legumbres secas. Su implementaci3n ha simplificado el proceso de solicitud, carga y emisi3n del comprobante a un solo paso y en una misma aplicaci3n, ya que antes se hac3a en formato papel. La Carta de Porte Electr3nica Automotor tiene una validez de 5 d3as, mientras que la Carta de Porte Electr3nica Ferroviaria cuenta con 30 d3as hasta su vencimiento. Ambos per3odos podr3n extenderse en caso de declarar "Contingencias".

El **C3digo de Trazabilidad de Granos (CTG)**⁸ est3 regulado por la RG 2595/09 de la AFIP y deber3 ser consignado en cada carta de porte que ampare el traslado de los granos por v3a terrestre (excepto transporte ferroviario) y se obtendr3 en forma previa al traslado de la mercader3a (deber3 encontrarse vinculado a una carta de porte vigente).

La existencia de esta normativa, su cumplimiento por parte de los diversos actores de la cadena granar3a y el monitoreo de las autoridades de aplicaci3n, garantizan la legalidad de la producci3n y comercializaci3n de granos en Argentina.

Est3 prohibido recibir granos en Argentina sino cuentan con la Carta de Porte Electr3nica con su CTG y dem3s datos, entre ellos RENSPA, y desde el 1 de febrero de 2024 la geolocalizaci3n de los lotes de producci3n de granos.

Si existen infracciones o deudas tributarias y aduaneras, la AFIP bloquea la emisi3n de cartas de porte electr3nicas, as3 como tambi3n otorga vol3menes m3ximos anuales de acuerdo con los rendimientos de cultivos zonales en todo el pa3s.

VISEC solicita a cada productor que cargue en el sistema su RENSPA y que lo comparta con los operadores en la comercializaci3n de la soja, adem3s en cada recepci3n de carta de porte electr3nica, el operador verifica en la plataforma VISEC si esta toda la informaci3n del productor, y el an3lisis de imagen satelital, antes de proceder a confirmar la compra o recepci3n de granos de soja para exportaci3n.

⁶https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id_nivel1=2526&id_nivel2=2972&id_nivel3=2982&p=R%C3%A9gimen%20de%20Registraci3n%20Sist3mica%20de%20Movimientos%20y%20Existencias%20de%20Granos

⁷ <https://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/sector-agro/carta-porte-electronica/>

⁸ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci3n-3253-2009-152360/actualizacion>

En conclusión, VISEC da cumplimiento a la legislación relevante de legalidad, tributación, temas aduaneros y otros aspectos legales a través de los registros gubernamentales obligatorios de RENSPA, RUCA, SISA, CARTA DE PORTE ELECTRONICA.

Legislación laboral sobre Trabajadores Rurales en Argentina

La norma principal, además de la Constitución Nacional y los Tratados internacionales, es la Ley 26727 sobre trabajo agrario⁹. Esta norma rige para el contrato de trabajo agrario y los derechos y obligaciones de las partes. También establece la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), un organismo tripartito de carácter normativo propio del Régimen Estatuario instaurado por la Ley N° 26.727.

La CNTA es la encargada de, entre otras cuestiones, establecer las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características, modalidades especiales, condiciones generales de trabajo y fijando sus remuneraciones mínimas. Asimismo, dicta las normas sobre las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse las prestaciones de alimentación y vivienda a cargo del empleador teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región. Es la que se encarga también de promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo rural; y de intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten entre las partes y actuar como árbitro cuando de común acuerdo lo soliciten las mismas.

Por otro lado, se encuentra el RENATRE¹⁰ (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores) creado a través de la Ley 25.191, que es un organismo público que tiene como objetivo principal formalizar el trabajo rural en Argentina. Para ello, el RENATRE es el organismo que inscribe a los trabajadores rurales y a los empleadores. También emite la Libreta de Trabajo Rural, que es un documento obligatorio para todos los trabajadores rurales. Asimismo, brinda información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores rurales. Y finalmente, entre otras funciones, interviene en la resolución de conflictos laborales.

VISEC monitorea anualmente el seguimiento de esta legislación nacional y en caso de detectarse conflictos específicos se hará mención en la actualización anual del presente informe.

Regulaciones fiscales, contra la corrupción, comerciales y aduaneras

El registro y la operatividad del exportador de granos están sujetos a una serie de requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en Argentina. La inscripción de la empresa exportadora requiere la presentación del Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) y la asociación de un Código Bancario Uniforme (CBU), este último destinado a facilitar el acceso a los reintegros fiscales y la liquidación de impuestos vinculados a las operaciones de exportación.

Asimismo, el exportador está obligado a contar con una cuenta bancaria habilitada para operar, la cual debe cumplir con las condiciones y regulaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina. Estas condiciones, en términos generales, implican que las transacciones relacionadas con las exportaciones deben ser canalizadas a través de entidades financieras autorizadas, mediante las cuales se realizará el ingreso de los fondos en moneda extranjera correspondientes a la exportación efectuada.

En el caso de que el productor de granos no posea la capacidad para llevar a cabo las operaciones de exportación por sí mismo, se hace necesaria la contratación de los servicios de un intermediario, comúnmente denominado "broker" o "trader". La distinción entre ambos radica en el tipo de relación contractual: mientras que el broker actúa como un agente de intermediación,

⁹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26727-192152/actualizacion>

¹⁰ <https://www.renatre.org.ar/>

cobrando comisiones por las transacciones realizadas, el trader adquiere la mercancía para su posterior reventa.

Para formalizar la exportación de productos agroindustriales, es requisito esencial la presentación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE)¹¹. La normativa pertinente, especificada en la Resolución 171-E/2017, atribuye a la Subsecretaría de Mercados Agroindustriales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, la competencia para gestionar el registro de estas declaraciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.453 y su respectiva aclaratoria, la N° 26.351.

Pueblos originarios

El **Instituto Nacional de Asuntos Indígenas**¹² funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. Es la entidad encargada de promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas de Argentina.

Se ocupa de desarrollar y coordinar políticas públicas para garantizar el desarrollo comunitario, el derecho a la salud y la educación, el acceso a la tierra y la preservación de las identidades culturales indígenas.

También de impulsar la participación de las comunidades en el diseño y gestión de las políticas de Estado que las involucran, respetando sus formas de organización tradicional y sus valores.

Respecto de esto último, y con el objetivo de facilitar la participación de los Pueblos Indígenas en la política climática nacional, el gobierno de Argentina estableció los Diálogos Interculturales como un espacio de intercambio de saberes y experiencias entre referentes de organizaciones y comunidades de pueblos originarios y equipos técnicos de la Dirección Nacional de Cambio Climático¹³.

Estos diálogos han permitido identificar impactos, riesgos y acciones que nutren el proceso de planificación nacional de la adaptación al cambio climático, visibilizando la mirada de los Pueblos Indígenas y su manera de abordarlos, sirviendo así de punto de partida para facilitar la construcción y mejora continua de los distintos instrumentos de planificación de la acción climática nacional.

Además, este espacio busca garantizar la participación de todas las voces y visiones de los Pueblos Indígenas en el marco del artículo 25 de la ley n° 27.520¹⁴ e impulsar el cumplimiento del principio de prioridad, establecido en la mentada ley, en miras a que las políticas de adaptación prioricen las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Para la estructuración del proceso, se tomaron en cuenta las directivas establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (aprobado mediante ley n° 24.071) como también el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú (aprobado mediante ley N° 27.566).

Finalmente, en lo que respecta a su vínculo con las regiones objeto de potencial deforestación, en el siguiente mapa se pueden observar la ubicación de las principales comunidades:

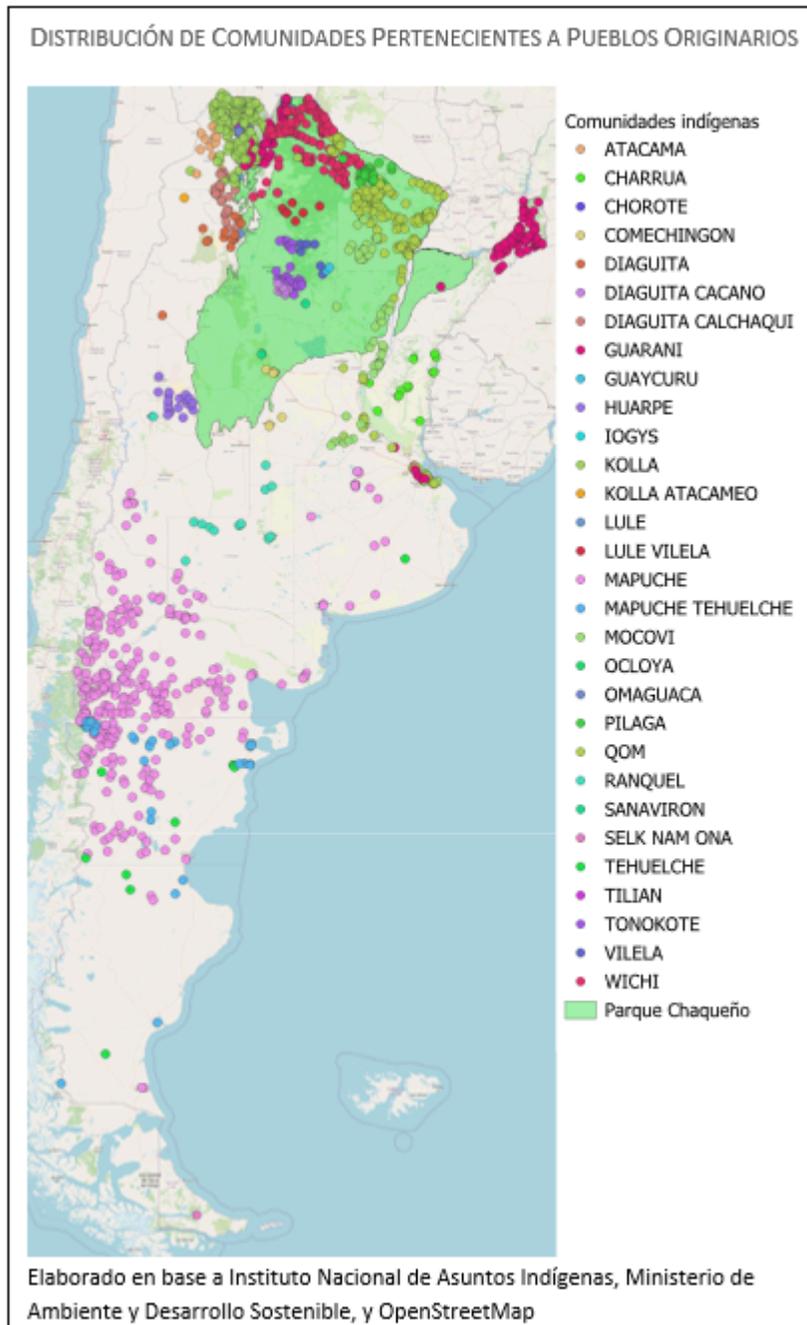
¹¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/recurso/73473/texact/htm>

¹² <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai>

¹³

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/gabinete-nacional-de-cambio-climatico/pueblos-indigenas-y-cambio-climatico>

¹⁴ Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global



También se destaca la Ley 26.610¹⁵ de relevamiento territorial de comunidades indígenas. Por la misma se declara emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

La Ley nacional 26160 fue sancionada a fines del año 2006 por un plazo de vigencia de 4 años¹⁶, a efectos de dar respuesta a la situación de emergencia territorial de las Comunidades Indígenas del país, en consonancia con el Artículo 75, Inciso 17, de la Constitución Nacional y dando cumplimiento parcial al Artículo 14 inc. 2 del Convenio 169 de la OIT.

¹⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26160-122499/actualizacion>

¹⁶ La misma ha sido prorrogada hasta diciembre de 2025.

Y en lo relativo a resolución de conflictos, la Mesa de Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios¹⁷ es una instancia conformada por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), la Subsecretaría de Programación Federal y Articulación Legislativa y la Administración de Parques Nacionales. Esta entidad fue establecida en febrero de 2020 mediante un acuerdo entre los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Seguridad, así como otros organismos descentralizados que la integran.

Su propósito principal radica en intervenir en los conflictos territoriales, con la finalidad de encontrar soluciones consensuadas entre todas las partes involucradas. Este enfoque se fundamenta en el estricto respeto a los derechos de los pueblos originarios, especialmente en lo concerniente al acceso a la tierra y a un estilo de vida sustentable, conforme lo establecido en la Constitución Nacional, los tratados internacionales pertinentes y la legislación nacional relativa al derecho indígena.

VISEC monitorea anualmente los informes generados por el INAI y si existen conflictos con dichas comunidades y la producción agrícola para exportación. En caso de existir tales conflictos que sean legales, VISEC procederá a informarlo en la actualización anual del presente informe.

Ley Nacional de Bosques: Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos

La ley establece los **presupuestos mínimos** de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los **servicios ambientales** que éstos brindan a la sociedad:

- Por **bosques nativos**, se entiende ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.
- **Servicios ambientales** son beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de las personas beneficiadas por los bosques nativos.

Quedan **exceptuados** de la aplicación de la ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a 10 hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

La ley estableció un plazo de un año a partir de su sanción para que cada jurisdicción realice el **Ordenamiento de los Bosques Nativos (OTBN)** existentes en su territorio, de acuerdo con los siguientes criterios interrelacionados:

- Superficie;
- Vinculación con otras comunidades naturales y con áreas protegidas existentes, e integración regional;
- Existencia de valores biológicos sobresalientes;
- Conectividad con eco regiones;
- Estado de conservación;
- Potencial forestal, de conservación de cuencas, y de sustentabilidad agrícola;

17

<https://www.argentina.gob.ar/seguridad/programacion-federal-y-articulacion/resolucion-conflictos-pueblos-origi-narios>

- Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

Teniendo en cuenta los mismos, cada jurisdicción debe establecer las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque y de los servicios ambientales que éstos prestan:

- **Categoría I (rojo):** sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse y que ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.
- **Categoría II (amarillo):** sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que, a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación. Podrán ser utilizados para: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.
- **Categoría III (verde):** sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, aunque dentro de los criterios de la ley.

Cada jurisdicción (las provincias y la ciudad de Buenos Aires) debe determinar su respectiva Autoridad de Aplicación, que deberá fiscalizar el permanente cumplimiento de la ley. Para la jurisdicción nacional, actualmente es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (potencialmente sustituido por el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace).

Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente:

- **Desmonte** es toda actuación del hombre que haga perder al bosque nativo su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo. Quienes soliciten autorización para esta actividad deben ajustarse a un **Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo (PCUS)**, que contemple condiciones mínimas de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar. No podrán autorizarse desmontes en bosques de categorías I y II.
- **Manejo sostenible** es la organización, administración y uso de los bosques nativos de manera que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local y nacional, sin producir daños a otros ecosistemas, manteniendo los servicios ambientales que prestan a la sociedad. Quienes soliciten autorización para esta actividad en bosques de categorías II o III deben presentar un **Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos** que cumpla las condiciones mínimas de persistencia, producción sostenida y mantenimiento de los servicios ambientales que dichos bosques nativos prestan a la sociedad.

Previa autorización, la Autoridad de Aplicación correspondiente debe someter el pedido de autorización a un **procedimiento de evaluación de impacto ambiental** (obligatorio para casos de desmonte, y de manejo sostenible que tengan el potencial de causar impactos ambientales significativos). Durante el mismo, deberá garantizarse el **derecho a la participación ciudadana** mediante audiencia y consulta pública (para proyectos de desmonte). Todo proyecto deberá garantizar el **derecho de acceso a información ambiental**, así como reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias del país que tradicionalmente ocupen esas tierras.

Cada jurisdicción debe establecer un **régimen de sanciones**, que no pueden ser menores a:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre 300 y 10.000 sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones.

Quien haya infringido regímenes o leyes, forestales o ambientales, nacionales o provinciales, en la medida que no cumpla con las sanciones impuestas, no podrá obtener autorización de desmonte o aprovechamiento sostenible.

Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos

La Ley crea el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan. Este estará integrado por:

- a) Partidas presupuestarias asignadas anualmente, que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;
- b) El 2% del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) Los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) Donaciones y legados;
- e) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo;
- f) El producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

El Fondo Nacional se distribuye solamente entre las jurisdicciones con OTBN actualizados y aprobados por ley provincial, teniendo en cuenta: el porcentaje de superficie de bosques nativos declarados por cada jurisdicción, la relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus bosques nativos, y las categorías de conservación declaradas.

Las jurisdicciones deben aplicar los recursos considerando:

- **70% para compensar a los titulares de las tierras** en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación. Para recibir el aporte no reintegrable, los titulares deben realizar y mantener actualizado un Plan de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos autorizado por la Autoridad de Aplicación jurisdiccional.
- **30% para la Autoridad de Aplicación** de cada jurisdicción para ser destinado a: el desarrollo y mantenimiento de una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos; y la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos

Se crea el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos con el fin de:

- Promover el manejo sostenible de los bosques nativos categorías I y II.
- Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependen de ellos.
- Fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales,
- Promover planes de reforestación y restauración de bosques degradados.
- Mantener información actualizada sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación.
- Brindar a las Autoridades de Aplicación jurisdiccionales las capacidades técnicas para formular, monitorear, fiscalizar y evaluar los Planes de Manejo Sostenible de los Bosques Nativos existentes en su territorio.

Derechos Humanos

Argentina cuenta con un robusto marco jurídico basado en los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. **La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene jerarquía constitucional en la Argentina a partir de 1994 con su inclusión en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.** Se trata de declaraciones, pactos, convenciones y protocolos cuya jerarquía constitucional fue otorgada por leyes posteriores, y deben entenderse como complemento de los derechos y garantías en ella reconocidos.

Las empresas del sector agrícola, por su parte, permanentemente incorporan medidas para respetar los estándares de derechos reconocidos dentro del derecho internacional de los DDHH y promoverlos; las medidas que toman las empresas están vinculadas a la protección social y a los convenios y tratados internacionales a los que el país ha adherido con carácter vinculante respetando los principios y derechos fundamentales en el trabajo, especialmente, de las personas que trabajan en la agricultura y la alimentación, establecidos en los convenios fundamentales de la OIT en virtud de:

ii) respaldar la aplicación eficaz de otras normas laborales internacionales, prestando especial atención a las normas pertinentes para el sector agroalimentario y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil;

iii) fomentando el empleo digno mediante condiciones laborales mejoradas, seguridad y salud ocupacionales, salarios que permitan vivir adecuadamente y capacitación para la promoción técnica y profesional;

El catálogo de derechos humanos a respetar por las empresas agrícolas y los productores en general, es sumamente amplio y se pide que se los respete a todos, como señala el Reglamento 1115/24 recientemente conocido, en su considerando 41: *El presente Reglamento debe establecer obligaciones en relación con las materias primas pertinentes y productos pertinentes para combatir eficazmente la deforestación y la degradación forestal, y debe promover cadenas de suministro libres de deforestación, al mismo tiempo que tiene en cuenta la protección de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, tanto en la Unión como en terceros países. Esta amplitud obedece a que “las actividades de las empresas pueden tener un impacto sobre prácticamente todo el espectro de derechos humanos internacionalmente reconocidos”.*

Quedan incluidos como mínimo los contenidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos:

- la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A ellos se suman los principios relativos a los derechos fundamentales de los ocho convenios de la Organización Internacional del Trabajo: Libertad de asociación y de negociación colectiva, eliminación del trabajo forzoso y obligatorio, eliminación de la discriminación respecto del empleo y la ocupación, y eliminación del trabajo infantil.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó por unanimidad los "Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar" que, hasta la fecha, constituye la experiencia de investigación y sistematización de derechos humanos y empresas más avanzada a escala global. Nuestro país fue uno de los impulsores de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 17/4 mediante la cual se aprobaron dichos Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Los Principios Rectores sirven principalmente para explicar y esclarecer el alcance y las consecuencias que dimanar de las normas internacionales de derechos humanos ya existentes, algunas de las cuales resultan jurídicamente vinculantes para los Estados que las han ratificado.

Las empresas deben (en cualquier contexto en el que operen): (a) cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos; (b) buscar fórmulas que les permitan respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos cuando deban hacer frente a exigencias contrapuestas; (c) considerar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley dondequiera que operen.

“Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar:

1. El deber bajo el derecho internacional de los Estados de proteger contra los abusos a los derechos humanos por parte de terceros, incluidas las empresas.
2. **La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos en sus operaciones y prácticas corporativas, mediante el ejercicio de la debida diligencia en materia de derechos humanos, para evitar impactos negativos sobre los derechos, así como remediar los impactos negativos que puedan ocasionar.**
3. El derecho de las víctimas a acceder a la reparación en casos de abusos empresariales. Debida diligencia.

Teniendo en cuenta, como se dijo anteriormente, que las actividades de las empresas pueden tener impacto sobre casi todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, **las empresas están obligadas a respetar, como mínimo, el catálogo de derechos humanos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos (que reúne la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (que incluye los ocho convenios fundamentales de la OIT).**

Pues en definitiva se trata, ni más ni menos, de propiciar modelos de convivencia, motivo por el cual la Resolución 1115 de UE plantea en su artículo 10 inciso H: “las preocupaciones en relación a (...) las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos (...) del país de origen de productos que comercializan.

Consideraciones Finales

Las regulaciones comerciales y laborales en la industria de granos en Argentina, junto con las disposiciones destinadas a proteger los derechos de los trabajadores rurales, los pueblos originarios y la ley nacional de bosques nativos, son fundamentales para asegurar un desarrollo sostenible y justo en el sector agrícola.

La implementación de registros como el RENSPA y el RUCA garantiza la trazabilidad y la calidad de los productos agrícolas, mientras que el cumplimiento de la Ley 26.727 sobre trabajo agrario protege los derechos y establece condiciones laborales equitativas. Además, la labor del RENATRE contribuye a formalizar el empleo rural y brinda apoyo a los trabajadores.

En cuanto a los pueblos originarios, el INAI promueve políticas inclusivas que respetan sus derechos y fomentan su participación en decisiones que los afectan directamente. Los Diálogos Interculturales y la Mesa de Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales son ejemplos de iniciativas que buscan garantizar la consulta y el consentimiento previo de estas comunidades, en línea con los estándares internacionales.

Por otro lado, las regulaciones fiscales y comerciales, junto con medidas contra la corrupción, aseguran la transparencia y la legalidad en las operaciones de exportación de granos, promoviendo la confianza y la estabilidad en el mercado internacional.

Estas regulaciones constituyen un marco integral que protege los intereses de todos los actores involucrados en la industria de granos, desde los productores hasta los trabajadores y las comunidades indígenas. Su adecuada implementación y cumplimiento son esenciales para garantizar un desarrollo agrícola sustentable, equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

Anexo 8 - Declaración Jurada para productores

Quien suscribe, declara conocer y aceptar el contenido del Reglamento de la UE 2023/1115 y en particular que no existen prácticas y/o conductas contrarias a las condiciones establecidas en el Artículo 2 inciso 40 de dicho Reglamento y el compromiso con relación al cumplimiento de la legislación laboral y ambiental vigente.

Quien suscribe, declara que la totalidad de la soja correspondiente a la cosecha 2023/24 proveniente de su unidad productiva entregada a un operador comercial ha sido cultivada en lotes en los que, a partir del 31 de diciembre de 2020 y hasta la actualidad, no se han convertido bosques hacia un uso agropecuario.

Las tierras de cultivo no forman parte de un área que incumpla con requisitos legales de la República Argentina sobre:

(a) derechos de uso de la tierra;

b) protección del medio ambiente;

c) normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;

(d) derechos de terceros;

(e) derechos laborales;

(f) los derechos humanos protegidos por el derecho internacional;

(g) el principio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

(h) regulaciones tributarias, anticorrupción, comerciales y aduaneras

Pie de Página

El Sr/Sra. _____, CUIL _____ perteneciente a la Razón Social _____, CUIT _____ ha aceptado la presente el día _____ a la hora _____.